

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 205928

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 234 a/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **7 AGO 2017**

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueban los Protocolos relativos a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (enmienda al Artículo 50 a), y a una Enmienda al mismo Convenio sobre Aviación Civil Internacional (enmienda al Artículo 56), ambos adoptados en la ciudad de Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, en el marco del 39º Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, creado en 1944 como órgano administrador del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y conocido como Convenio de Chicago, y para velar por la aplicación del mismo.

Uruguay aprobó la Convención de Aviación Civil Internacional, creadora de la OACI, mediante Ley N° 12.018 del 4 de noviembre de 1953, siendo desde entonces, miembro tanto de la Convención como de la Organización.

Actualmente, la OACI cuenta con 191 Estados miembros, junto a los cuales labora de forma constante para crear mediante consenso, las normas, reglamentaciones y métodos recomendados para el funcionamiento, administración y supervisión de la aviación civil internacional, como también para definir las políticas que posibilitan al sector operar de forma segura, viable y eficiente, así como de manera que sea sostenible económicamente y responsable desde el punto de vista ambiental.

Los países miembros de la OACI emplean estas normas, reglamentaciones, métodos y políticas para garantizar que sus propias normas y operativas nacionales de aviación civil, se ajusten a las normas internacionales, permitiendo la operación segura, confiable y coordinada de la red mundial de aviación, de más de 100.000 vuelos diarios.

Además de su función principal de establecer las normas, métodos y políticas internacionales, basadas en el consenso entre los Estados miembros y la industria, la OACI coordina la asistencia y la creación de capacidades de los Estados Partes, en apoyo de los objetivos de desarrollo de la aviación, elabora planes globales de coordinación e implementación de los avances sobre seguridad operacional y navegación aérea, realiza el seguimiento y produce informes sobre los indicadores del transporte aéreo, auditando la capacidad de los Estados en la supervisión y vigilancia de la seguridad operacional así como en la protección de la aviación civil.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Respecto a los Protocolos de enmienda adoptados el pasado 6 de octubre de 2016, la principal razón para su ratificación surge en vista del constante aumento del número de miembros de la referida Organización y de la expansión y aumento de la importancia del transporte aéreo internacional para las economías nacionales de muchos países.

En este sentido, y con relación al Consejo de la OACI, un número más elevado de miembros en ese Órgano asegura un mayor equilibrio a través de un aumento en la representación de los Estados contratantes del Convenio.

El mismo argumento se aplica a la Comisión de Aeronavegación, creada también por la Convención sobre Aviación Civil Internacional; un mayor número de miembros otorga mayor equilibrio mediante el aumento de la representación de los Estados contratantes de la Convención.

Además, el ingreso de nuevos miembros permite a la Comisión aprovechar el conocimiento especializado y la experiencia sobre diversas especialidades y materias de un número cada vez mayor de Estados.

De esta forma, el 39º Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional decidió aprobar el Protocolo relativo a una Enmienda al Artículo 50, numeral a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Protocolo relativo a una Enmienda al Artículo 56 del mismo Convenio.

En sus Resoluciones A39-5 y A39-7, la 39ª Asamblea de la OACI recomendó a todos los Estados partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional ratificar ambos Protocolos de enmienda con la mayor urgencia posible.

Por su parte, la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de nuestro país ha propuesto la ratificación de los referidos Protocolos, a fin de que el número de miembros del Consejo como de la Comisión refleje el incremento del número de miembros de la OACI.

Asimismo, la Junta Nacional de Aeronáutica Civil ha informado sobre la conveniencia de ratificar los dos Protocolos que modifican la Convención de Chicago de 1944 en sus artículos 50 a) y 56.

Además de los argumentos esgrimidos precedentemente, ambas entidades coinciden en que, con el incremento del número de miembros en el Consejo, aumentan las posibilidades de que Uruguay en el presente, pero la región en particular, mantenga su asiento en el grupo regional de rotación permanente ante el Consejo, grupo del cual nuestro país es parte junto con la República de Chile y la República de Paraguay.

La actual enmienda del Artículo 50 a) constituye la quinta ocasión en la que se modifica ese artículo para incrementar el número de miembros. La enmienda prevé un aumento del número de integrantes del Consejo, de 36 a 40 miembros. El Convenio de Chicago original preveía un Consejo compuesto por 21 estados miembros. El número de miembros del Consejo fue aumentado posteriormente en distintas oportunidades, cada una de las cuales reflejaba las necesidades del transporte aeronáutico civil en sus diferentes épocas. Así, en

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

1961 el número de integrantes del Consejo se incrementó a 27, en 1971 se enmendó el Convenio para que los miembros fuesen 30, en 1974 su número creció a 33 y en 1990 se incrementó a 36 miembros.

En similar sentido, la enmienda del Artículo 56 constituye la tercera oportunidad en la que se modifica el artículo para incrementar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación. La enmienda actual prevé un aumento del número de integrantes de la Comisión, de 19 a 21. El Convenio de Chicago original preveía una Comisión compuesta por 12 estados miembros. El número de integrantes de la Comisión ha sido aumentado en dos oportunidades posteriores. Así, en 1977 el artículo 56 fue enmendado para incrementar su número de 12 a 15 y en 1989 el artículo se modificó para llevar el número de miembros a 19, que es la cantidad actual de integrantes.

TEXTO DE LOS PROTOCOLOS

El Preámbulo del Protocolo Relativo a la Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional recoge la necesidad y la oportunidad de proceder a la reforma del citado artículo, exponiendo sobre todo el hecho de que un importante número de países miembros del Convenio han manifestado voluntad de aumentar la cantidad de integrantes del Consejo de la OACI, a fin de garantizar un mejor equilibrio mediante una mayor representación de Estados partes del Convenio.

El artículo 1 de este Protocolo aprueba la propuesta de enmienda, en los términos del artículo 94 del Convenio, propuesta que quedaría redactada de la siguiente manera: "Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo 'treinta y seis' por 'cuarenta'".

El artículo 2 del Protocolo de Enmienda del Artículo 50 a) fija en 128 el número de Estados contratantes del Convenio cuya ratificación se necesita para que la propuesta de enmienda entre en vigor.

El artículo 3 del Protocolo resuelve que el Secretario General de la OACI redacte un Protocolo en idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá igual autenticidad, que contenga la enmienda antes mencionada como también las siguientes disposiciones:

- a) que el Protocolo sea firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea;
- b) que el Protocolo quede abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el Convenio sobre Aviación Civil Internacional o adherido al mismo;
- c) que los instrumentos de ratificación se depositen ante la OACI;
- d) que el Protocolo entre en vigor respecto a los países que lo ratifiquen, en la fecha de depósito del centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación;
- e) que el Secretario General comunique a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo;
- f) que el Secretario General notifique la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados Partes de dicho Convenio;
- g) que el Protocolo entre en vigor respecto a todo Estado que lo ratifique después de su entrada en vigencia, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la OACI.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Posteriormente, se expone que, en testimonio de lo expresado hasta allí, el Presidente y el Secretario General del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la OACI, firmarán el aludido Protocolo.

Con relación al Protocolo Relativo a la Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, su Preámbulo recoge el deseo general de los países miembros de dicho Convenio de proceder a la reforma del citado artículo para aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación, exponiendo que se ha considerado conveniente incrementar dicho número de diecinueve a veintiuno.

El artículo 1 de este Protocolo aprueba la propuesta de enmienda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del Convenio, propuesta que quedaría redactada de la siguiente manera: "En el Artículo 56 del Convenio sustituir la expresión 'diecinueve miembros' por 'veintiún miembros'".

El artículo 2 especifica en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor, el mismo número de ratificaciones necesario para la entrada en vigor del Protocolo de enmienda al artículo 50 a).

El artículo 3 de este Protocolo dispone que el Secretario General de la OACI redacte un Protocolo en idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá igual autenticidad, que contenga la enmienda antes referida; asimismo, se reiteran las disposiciones señaladas anteriormente en el caso de la enmienda del artículo 50 a).

Posteriormente, se expone que, en testimonio de lo expresado hasta allí, el Presidente y el Secretario General del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la OACI, firmarán el aludido Protocolo.

Con referencia a las Resoluciones adoptadas por el 39° Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI, la Resolución A39-5 que enmienda el artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional relativo a la composición del Consejo de la OACI, y la Resolución A39-7 que enmienda el artículo 56 de dicha Convención relativo a la composición de la Comisión de Aeronavegación, recogen la conveniencia que reviste proceder a las referidas enmiendas para aumentar el número de miembros del Consejo y de la Comisión de Aeronavegación respectivamente, como también la necesidad de hacerlo lo antes posible.

El artículo 1 de ambas Resoluciones reitera la recomendación a los Estados parte del Convenio, de ratificar con urgencia las enmiendas; y el artículo 2 encarga a la Secretaría General de la Organización que llame la atención de los Estados miembros sobre lo establecido.

Como comentario final, corresponde destacar que desde el año 2016 Uruguay es miembro del Consejo de la OACI, con voz y voto, y lo seguirá siendo hasta el año 2019. Nuestro país integra el Consejo como parte del grupo de Estados que garantizan la representación geográfica en dicho órgano, motivo por el cual la ratificación de los referidos Protocolos no hace más que reafirmar el compromiso del país con las responsabilidades asumidas en el marco del organismo.

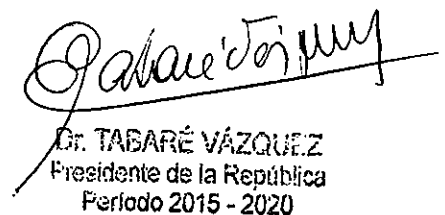
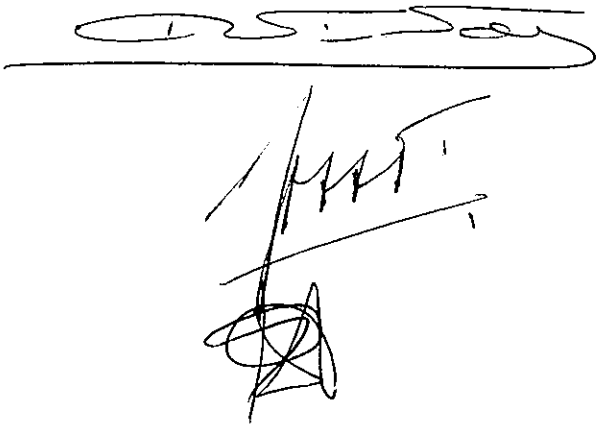
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Ambos Protocolos, el que enmienda el artículo 50 a) y el que enmienda el artículo 56, entrarán en vigor con respecto a los Estados que los hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación. Respecto a todo Estado contratante que ratifique cualquiera de los Protocolos después de esa fecha, los mismos entrarán en vigor a partir del momento en que se deposite su respectivo instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la OACI.

Se remite adjunto copia del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (versión original) firmada en 1944, como así también copia de las Resoluciones A39-5 y A39-7 del 39º Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI, y copia de los dos Protocolos modificativos del artículo 50 a) y 56) del referido Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la importancia que reviste para Uruguay la aprobación de los Protocolos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 205926

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 234 b/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

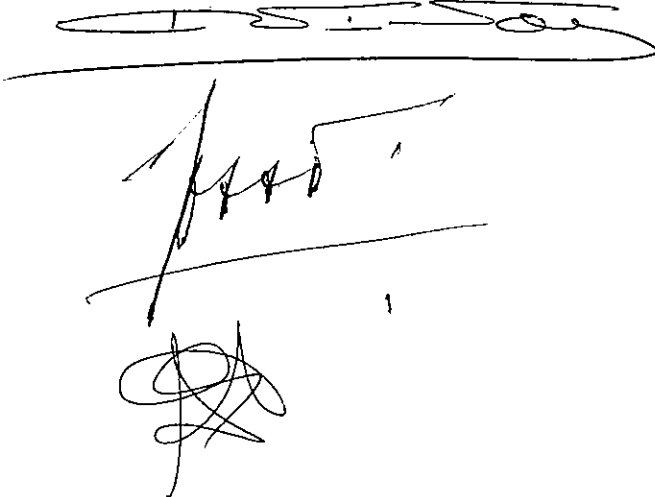
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 AGO 2017

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébense los Protocolos relativos a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (enmienda al Artículo 50 a) y a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (enmienda al Artículo 56) adoptados en la ciudad de Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016, en el marco del 39º Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

The bottom of the page contains several handwritten marks. At the top of this section is a long, horizontal, wavy line. Below it is a signature that appears to be 'J. S. S.' followed by a horizontal line. Underneath that is another signature, which is more stylized and circular. At the very bottom is a large, dense scribble of ink.